



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-14546- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 11 de abril de 2011

Doctor  
**OMAR ORLANDO JIMENEZ GÓMEZ**  
Gerente  
**J y P SERVICIOS**  
E-mail: [jypserviciosltda@yahoo.com](mailto:jypserviciosltda@yahoo.com)  
Celular: 311532820

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/18713 del 7 de marzo de 2011, recibido el 7 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Morales,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "construcción y operación de una planta de tratamiento de cortes de perforación base agua, base aceite y suelos contaminados con hidrocarburos resultantes de la industria del petróleo" localizada en la vereda Santa Rosa del 35, jurisdicción del municipio de Orito Putumayo, enmarcado con las siguientes coordenadas:

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-14546- GCP-0201

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez  
Revisó: Andrea Lacouture C.  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-18713 del 7/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

